



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México persisten múltiples formas de violencia que lesionan gravemente los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas. Entre ellas destacan las amenazas, que se presentan generalmente como mecanismos de control, intimidación o amedrentamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

La violencia que se refleja mediante amenazas tiene una especial afectación a la convivencia social, pues enrarece los ambientes familiares, vecinales y comunitarios, además de generar altas cargas de trabajo para las instituciones de procuración e impartición de justicia, que deben atender estos casos.

El delito de amenazas representa uno de los mecanismos más utilizados para infundir miedo, controlar o limitar la libertad de las personas. En contextos de violencia familiar, escolar, laboral, política o criminal, la amenaza genera temor real o aparente de sufrir un daño, provocando retraimiento, silencio o renuncia al ejercicio de derechos. Además, las amenazas suelen ser el primer eslabón de una cadena que culmina en delitos más graves, como la extorsión, el despojo o el homicidio.

La redacción actual del artículo 209 del Código Penal resulta insuficiente para garantizar un acceso efectivo a la justicia para las víctimas, pues no considera la pluralidad de medios por los que se puede amenazar —mensajes de texto, redes sociales, publicaciones digitales o armas—, ni reconoce las amenazas con fines de intimidar testigos u obstaculizar procesos judiciales. La baja penalidad (de tres meses a un año de prisión) transmite un mensaje institucional de tolerancia frente a actos que minan la seguridad pública y la confianza en la justicia.

Se ha convertido en una herramienta de coerción frecuente en entornos familiares, sociales, digitales y criminales. Estas conductas no sólo generan temor o retraimiento, sino que pueden preceder a delitos de mayor impacto como la extorsión, el despojo, las lesiones o el homicidio. Sin embargo, el marco legal actual no contempla la variedad de formas y contextos en que las amenazas se cometan ni la gravedad del daño que ocasionan.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

La obligación del Estado mexicano —consagrada en el artículo 1º constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos— es prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, garantizar la igualdad ante la ley y proteger de manera diferenciada a las víctimas según su condición, contexto o función pública. En consecuencia, el fortalecimiento del marco penal local es una medida necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales.

El artículo 209 vigente se limita a sancionar el acto de “amenazar con causar un mal” sin considerar los medios, finalidades o contextos en que se produce. No contempla las amenazas realizadas a través de medios digitales, con armas o con el propósito de inhibir procesos judiciales. Además, su penalidad —de tres meses a un año de prisión— resulta desproporcionadamente baja frente al riesgo que implica la amenaza en la escalada de violencias.

La norma vigente no refleja los contextos contemporáneos de comunicación digital, ni distingue amenazas de diversa gravedad. Tampoco contempla agravantes como el uso de armas, la finalidad de intimidar testigos, o la repetición sistemática de la conducta. La baja sanción carece de efecto disuasivo y genera impunidad en los casos más graves.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA

La propuesta integral busca actualizar la redacción del artículo 209, contemplando todos los medios comisivos y establecer agravantes específicas.

- Incluye las amenazas realizadas mediante medios digitales, el uso de armas o la finalidad de intimidar testigos o víctimas.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Eleva la penalidad de manera proporcional, haciéndola coincidente con legislaciones de otras entidades federativas.
- Protege bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad y la libertad, evitando la impunidad en los primeros eslabones de la violencia.

Además, la iniciativa atiende el principio de proporcionalidad penal, asegurando que las sanciones sean adecuadas al bien jurídico protegido y consistentes con una escala razonable entre delitos de distinta gravedad. No busca un incremento punitivo indiscriminado, sino una adecuación racional que mejore la capacidad del sistema penal para proteger la vida, la integridad y la dignidad de todas las personas.

La propuesta cumple con los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, asegurando que las penas sean racionales, no infamantes, y que guarden coherencia con el bien jurídico protegido.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con relación al delito de amenazas, que constituye una de las manifestaciones más frecuentes de violencia y un mecanismo de intimidación que coloca a la víctima frente a la posibilidad real o aparente de sufrir un daño en su persona, en sus bienes o en las personas con quienes mantiene vínculos afectivos o familiares.

Esta iniciativa se sustenta en Artículos 1, 17, 19 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Esta reforma es consistente con el derecho a la seguridad, a la integridad personal y a una vida libre de violencias, reconocidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el ámbito internacional, la presente iniciativa se alinea con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que obligan a los Estados a prevenir y sancionar actos de intimidación o amenazas que vulneren la seguridad, la libertad de expresión o el acceso a la justicia.

Estos instrumentos obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación motivadas por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar el marco penal local con dichos estándares internacionales, garantizando una respuesta jurídica con perspectiva de derechos humanos, de género y de diversidad.

IV. DENOMINACIÓN DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

La iniciativa buscar reforma el Código Penal para el Distrito Federal.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p>	<p>Artículo 209. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal grave en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de uno a dos años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p>
<p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona</p>	<p>Se entiende por mal grave aquel que, atendiendo a su contenido y contexto sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio.</p>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

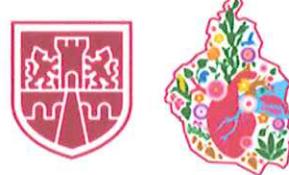
<p>sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.</p>	
<p>Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:</p>	<p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza:</p>
<p>a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;</p>	<p>a) Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante cualquier medio, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño.</p>
<p>b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</p>	<p>b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante.</p>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.	c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada.
Sin correlativo.	d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma.
Sin correlativo.	e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados.
Sin correlativo.	f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como contra defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

(...)	afectar su participación en un proceso penal.
	(...)

En virtud de lo expuesto y fundado, pongo a consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo **209** del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 209. Al que **por cualquier medio** amenace a otro con causarle un mal **grave** en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de **uno a dos años** de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se entiende por mal grave aquel que, atendiendo a su contenido y contexto sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio.

La pena se agravará al triple cuando la amenaza:

a) Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante cualquier medio, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante.
- c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada.
- d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma.
- e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados.
- f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como contra defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o afectar su participación en un proceso penal.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de el delito de amenazas, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

QUINTO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



LCDA. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO